

CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN MEDIANTE ENCUESTA DE OPINIÓN POR MUESTREO.

1. ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS. El reporte de resultados publicado deberá explicar la **finalidad y objeto** de la encuesta de opinión de una manera clara y precisa.

La publicación de cualquier resultado de encuesta de opinión con el fin de dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar:

- I. El nombre de la **persona física o moral que ha efectuado la investigación;**
- II. La **persona física o moral que financia la encuesta; y**
- III. La **persona física o moral que ordena su publicación o difusión.**

2. POBLACIÓN OBJETIVO. En el reporte de resultados a publicar se deberá incluir una descripción detallada de:

- I. **La población estudiada** a la que se refieren los resultados de la encuesta;

- II. Especificar claramente en el análisis de los resultados, que los mismos se refieren únicamente a la población estudiada; y
- III. Que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá:

- I. Manifestar su disposición y posibilidad práctica de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio; y
- II. Conservar, de manera integral, toda esa información hasta que la elección se haya llevado a efecto.

3. EL MARCO. El reporte de resultados publicado deberá indicar **el marco de muestreo** empleado.

4. DISEÑO DE MUESTREO. El reporte de resultados publicado deberá detallar el **diseño de muestreo** que se utilizó, destacando:

- I. El tamaño de la muestra tomada de la población en estudio;
- II. El método de selección para asegurar la representatividad de la muestra, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado;
- III. La dimensión de la muestra inicial y número de personas efectivamente interrogadas;

- IV. Su distribución geográfica y composición;
- V. El margen de confianza pertinente tomando en consideración la dimensión de la muestra; y
- VI. Una clasificación de la muestra según los aspectos geográficos, identificando las regiones donde se hayan formulado preguntas al público.

La entidad responsable de llevar a cabo la encuesta deberá de presentar, si así se le requiere:

- I. La metodología de selección de la muestra, con indicación de los métodos sucesivos de selección de unidades hasta los encuestados;
- II. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que el proceso electoral se haya llevado a efecto; y
- III. Deberá presentarse la composición de la muestra de las personas efectivamente interrogadas, en función de su sexo, edad, nivel de ingresos y pertenencia socio-profesional, antes y después de una eventual ponderación, en la medida en que hayan quedado registrados durante el sondeo.

5. MÉTODO DE MEDICIÓN. El reporte de resultados publicado deberá explicar el **método de medición** que se utilizó para recopilar la información, detallando:

- I. Si se hizo mediante entrevistas personales en lugares públicos;
- II. Entrevistas personales en el domicilio de las personas;
- III. Entrevistas personales en vía pública;
- IV. Entrevistas vía telefónicas;

- V. Cuestionarios enviados por correo, Internet, etcétera;
- VI. Observación directa o mediante algún método indirecto alternativo;
- VII. Se debe indicar los métodos de control de la recolección de información y porcentaje de entrevistas controladas; o
- VIII. Mediante métodos mixtos de recopilación.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento o cuestionarios que se hayan utilizado para la recopilación de la información, mismos que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

6. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN. El reporte de resultados publicado deberá indicar **el instrumento de medición:**

- I. Especificar que mediciones fueron obtenidas;
- II. Si los encuestados fueron informados de cuál es la entidad responsable de la encuesta;
- III. Si se preservó la identidad de las personas encuestadas;
- IV. Expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados;
- V. Señalar la frecuencia de no respuestas;
- VI. Detallar el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada; y
- VII. Deberá indicarse la fecha o fechas en las que tuvieron lugar los trabajos de recolección de información.

Deberá incluirse:

- I. La distribución en porcentajes de las respuestas dadas a todas las preguntas, con referencia, para cada pregunta, al porcentaje de las personas que no hayan contestado;
- II. Las bases sobre las que se hayan calculado los diversos porcentajes;
- III. Se realizará una reproducción de las preguntas escritas, incluidas las respuestas posibles que figuren en el cuestionario o que se hayan comunicado verbalmente a los preguntados;
- IV. Las preguntas deberán formularse con objetividad, claridad y precisión y sin insinuar directa o indirectamente, el sentido de las respuestas; e
- V. Indicar, claramente, el índice de respuestas e indicación de los sesgos que las no respuestas pudieren eventualmente introducir.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de:

- I. Presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; y
- II. Mostrar el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación.

Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

7. SELECCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INVESTIGADORES DE CAMPO. El reporte de resultados publicado deberá indicar:

- I. Cómo se realizó la **selección y adiestramiento de los investigadores de campo**;
- II. El número y nombres de los supervisores y los encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.

8. PRUEBA PILOTO. El reporte de resultados publicado deberá indicar como se llevó a efecto **la prueba piloto** y en el caso de no haber realizado la misma, incluir la justificación correspondiente.

9. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO. El reporte de resultados publicado deberá explicar como es que se realizó la **organización del trabajo de campo**, indicando el número y nombre de las personas que trabajaron como:

- I. Entrevistadores;
- II. Coordinadores; o
- III. Personal dedicado al manejo de datos, señalando para cada caso su correspondiente nivel de estudios.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

10. ORGANIZACIÓN DEL MANEJO DE DATOS. El reporte de resultados publicado deberá explicar la forma en que se llevó a efecto la **organización del manejo de datos** considerando:

- I. La verificabilidad de los cuestionarios. La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado;
- II. La verificabilidad de los datos. En caso de haberse utilizado medios magnéticos u ópticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que en conjunto o desagregados se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información;
- III. Se debe incluir también un esquema de control de calidad para verificar la correlación entre los datos procesados y los datos recolectados en el campo.

11. EL ANÁLISIS DE LOS DATOS. El reporte de resultados publicado deberá explicar la forma en que se llevó a efecto **el análisis de los datos**:

- I. Se deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales;
- II. Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificar, si así se le requiere, el método genérico de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos; y
- III. La interpretación de los resultados brutos se realizará de tal forma que no falsee o desvirtúe el resultado del sondeo.